



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DICTAMEN N°: 333
(Expte. 064-021331/99).

BUENOS AIRES, 15 AGO 2000

Señor Secretario:

Marcela del Valle Arri, presidenta de la Asociación de Consumidores y Usuarios de las Provincia de Córdoba (ACONCOR), realiza una presentación con fecha 20 de diciembre de 1999 por la que solicita a la Comisión se investigue si las conductas ejercidas por la empresa Software Legal constituyen un abuso de posición dominante en el mercado informático del que puede resultar perjuicio para el interés económico general u otro acto de peligro.

1. La denuncia.

En la Argentina, explica la denunciante, hay varios sistemas operativos para computadoras personales, ofrecidas por pocas firmas. Los principales sistemas operativos son el Windows y MS DOS, ambos de la empresa norteamericana Microsoft; Linux y DR.

El MS DOS no está siendo comercializado por haber sido superado por el Windows. No obstante, se estarían otorgando licencias por un mínimo de 10 versiones.

Añirma la denunciante que los sistemas operativos de Microsoft no tienen en el mercado una competencia sustancial. Linux puede descargarse desde Internet o instalarse a través de diskettes provistos en revistas especializadas en forma gratuita y DR, perteneciente a Digital Research, según surge de la denuncia, no se estaría vendiendo más.

Los usuarios de productos informáticos compran más y están más familiarizados con el sistema operativo y aplicaciones de Microsoft.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



En el mercado cordobés, continúa la denuncia, el sistema operativo Windows estaría a un precio de \$280 con IVA (al distribuidor argentino de Microsoft le costaría \$235 más IVA) mientras que igual producto y marca en EE.UU. para el usuario común estaría a mitad de ese precio siendo el sistema operativo sólo para uso exclusivo en ese país, por lo que no se podría utilizar en la Argentina.

El precio antes indicado para compradores de PC nuevas, en caso de desear adquirir el sistema operativo Windows, sostiene la denunciante que sería sustancialmente inferior, dado que al distribuidor le cuesta \$99 más IVA.

De ello se deduciría, según la denunciante, que el precio para clientes con domicilio en nuestro país es sustancialmente superior, teniendo en cuenta ya los aranceles de importación y costos de intermediación, constituyéndose quizás en una presunta distorsión de precio, con posibles rentabilidades no acordes con las prácticas comerciales comunes.

Desde principios del mes de octubre de 1999 se ha advertido en la ciudad de Córdoba la presencia de correspondencia remitidas por una asociación civil denominada Software Legal, dirigida a distintas empresas e instituciones de la provincia. Dicha nota advertía a los destinatarios que debían regularizar su situación si existía la posibilidad de contar con algún software no legal.

Que Software Legal estaría presuntamente compuesta por Microsoft conjuntamente con Corel, Adobe, Symatec, Autodesk, Visio y Netware; siendo todas estas empresas que desarrollan software complementario al sistema Windows.

Según trascendidos, dicha asociación estaría llevando a cabo, conforme a las autorizaciones a las que aluden, procedimientos tendientes a la verificación de la posible infracción a la ley de propiedad intelectual.

J.P.
F.
94



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



La intervención de Software Legal habría generado una demanda creciente y significativa del sistema operativo Windows, ocasionando una falta de stock del mismo y obligando a las empresas a tener que comprar el producto.

En consecuencia, sostiene la denunciante que los usuarios deberán hacer una reconversión del sistema de aplicaciones, detallando a modo de ejemplo, el precio de algunos de los programas de software comúnmente utilizados.

2. Encuadre legal.

La conducta denunciada no encuadra en el artículo 1° de la Ley N° 25.156 por cuanto que las empresas productoras de software están únicamente protegiendo su derecho de propiedad consagrado por el artículo 17 de la Constitución Nacional, y respaldado por la Ley N° 25.036 de Protección de Software, de reciente aprobación.

De acuerdo a lo normado por la citada ley, quedan protegidos por la Ley N° 11.723 de protección intelectual los programas de computación fuente y objeto. De esta manera se asimiló el criterio jurisprudencial predominante en la Argentina sobre reproducción ilícita de programas de computación, que sostenía que su protección se asimilaba a la del derecho de autor constituyendo pues delito su copia, incluso en los casos en los que no hubiera fines de lucro.

La conducta denunciada no constituye pues un abuso de posición dominante, por cuanto Software Legal está ejerciendo su derecho de exigir el cumplimiento de la ley que lo ampara.

Por otra parte, según surge de la denuncia presentada, no se ha producido como consecuencia de la conducta arriba descripta variación alguna de las condiciones de competencia existentes en el mercado minorista de software en la Provincia de Córdoba, resultando de los dichos de la denunciante solo el faltante de stock y la consecuente demora en la entrega del software requerido para atender la súbita demanda ocasionada por los usuarios que de buena fe habían instalado

J.P.
h
D
4



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



software ilegal y que a causa de la advertencia realizada por la entidad denunciada, tomaron conocimiento de esa situación y decidieron regularizarla.

3. Conclusión.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que en la denuncia en análisis no existe mérito suficiente para la prosecución del procedimiento, y en consecuencia recomienda al Señor Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor proceda a desestimar la misma.


Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL


Lic. KARINA PRIETO
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

BUENOS AIRES, 24 AGO 2000

VISTO el Expediente Nro. 064-021453/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO tramitó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, en el cual la Doctora MARCELA DEL VALLE ARRI, presidenta de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACONCOR) denuncia a la empresa SOFTWARE LEGAL por la realización de prácticas que constituirían un abuso de posición dominante en el mercado informático del que podría resultar perjuicio al interés económico general u otro acto de peligro, violatorias del Artículo 1º de la Ley Nº 25.156.

Que la denunciante señala en su presentación que en la REPUBLICA ARGENTINA se comercializan varios sistemas operativos para computadoras personales, los que son ofrecidos por pocas firmas, siendo los principales el WINDOSWS y el MS DOS, ambos de la empresa norteamericana MICROSOFT, LINUX y DR.

Que los sistemas operativos de MICROSOFT no tienen en el mercado una competencia sustancial ya que LINUX sólo puede descargarse desde Internet o instalarse a través de diskettes provistos en revistas especializadas en forma gratuita y que DR, perteneciente a DIGITAL RESEARCH, no se estaría vendiendo más.

..I.E. PROESGRALD N°
972

[Signature]
S.N.E.
W

Que el sistema operativo WINDOWS estaria en el mercado cordobés a un precio de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 280) con Impuesto al Valor Agregado (IVA), producto que en los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para el usuario común costaría la mitad de dicho precio, siendo el sistema operativo sólo para uso exclusivo en ese país, no pudiendo ser utilizado en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que según la denunciante para compradores de computadoras personales nuevas que quisieran adquirir el sistema operativo WINDOWS el precio seria sustancialmente inferior dado que al distribuidor le costaría NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99) más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que la denunciante manifiesta que de lo señalado en los considerandos precedentes se deduce que el precio para clientes con domicilio en la REPUBLICA ARGENTINA seria sustancialmente superior, teniendo en cuenta los aranceles de importación y costos de intermediación lo que constituiria una presunta distorsión del precio, con posibles rentabilidades no acordes con las prácticas comerciales comunes.

Que desde principios del mes de octubre del año 1999 se ha advertido en la ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, la presencia de correspondencia remitida por la Asociación Civil SOFTWARE LEGAL dirigida a empresas e instituciones de dicha provincia advirtiéndoles a los destinatarios que debían regularizar su situación en caso de que estas contaran con algún software no legal.

Que la asociación civil SOFTWARE LEGAL estaria compuesta por MICROSOFT, conjuntamente con COREL, ADOBE, SYMATEC, AUTODESK, VISIO, y NETWARE, empresas que desarrollan software complementario al sistema WINDOWS, y que estaria llevando a cabo procedimientos tendientes a la verificación de la posible infracción a la

972

sf w
SNE.

ley de propiedad intelectual.

Que la intervención de SOFTWARE LEGAL habria generado una demanda creciente y significativa del sistema operativo WINDOWS, ocasionando una falta de stock del mismo y obligando a las empresas a tener que comprar el producto.

Que para que una conducta infrinja la Ley N° 25.156 debe configurarse una restricción, limitación o distorsión de la competencia o un abuso de posición dominante, con entidad suficiente para afectar aún potencialmente el interés económico general.

Que cumplido el procedimiento de rigor, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en dicho dictamen, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la conducta denunciada no encuadra en el artículo 1° de la Ley N° 25.156, dado que las empresas productoras de software estarían únicamente protegiendo su derecho de propiedad consagrado por el artículo 17 de la Constitución Nacional y respaldado por la Ley N° 25.036 de Protección de Software, la que estipula que los programas de computación, fuente y objeto, quedan protegidos por la Ley N° 11.723 de propiedad intelectual.

Que lo señalado en el considerando precedente sirve para sostener que la conducta denunciada no constituye un abuso de posición dominante por cuanto SOFTWARE LEGAL estaría ejerciendo su derecho de exigir el cumplimiento de la legislación que lo ampara.

Que no se ha producido variación alguna de las condiciones de competencia en el mercado minorista de software en la Provincia de CORDOBA, resultando de los dichos de la denunciante solo el faltante de stock y la consecuente demora en la entrega ocasionado por la súbita demanda ocasionada por los usuarios que de buena fe habían instalado software ilegal y

972

df. in
SNE



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ROBERTO DEL TINE
 DIRECCION DESPACHO

158



que a causa de la advertencia realizada por la entidad denunciada tomaron conocimiento de esa situación y decidieron regularizarla.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su dictamen ha concluido que no existiendo mérito suficiente para la prosecución del procedimiento se debe proceder a desestimar la presente denuncia y a ordenar el archivo de las actuaciones conforme lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Desestimar la denuncia formulada por la Doctora MARCELA DEL VALLE ARRI, D.N.I. Nº 14.579.426, Presidenta de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACONCOR) contra la empresa SOFTWARE LEGAL por no existir mérito suficiente para la prosecución del procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 2º. - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la

M.E.
 972

D.f. in
 SNE.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
 OSCAR J. DEFTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 14 de agosto de 2000 que en CUATRO (4) fojas autenticadas, se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 158

Dr. CARLOS WINOGRAD
 Secretario de Defensa de la
 Competencia y del Consumidor

SME

972